

El pasado día 16 de diciembre se reunió el Consejo del Secretariado en el número 45 de la calle San Bernardo, sede del Ministerio de Justicia.

Aprobada el acta de la sesión anterior se procedió a tratar el primero punto del orden del día relativo a la oferta de empleo público de letrados de la administración de justicia 2015. Por el Secretario general se adelantó que el programa no iba a variar a fin de posibilitar la reserva de nota del primer ejercicio de la convocatoria anterior. Por la vocal Asunción Barrio se vino a solicitar que la presente convocatoria se sujete al nuevo contenido de la LOPJ relativo a la reserva de plazas para la promoción interna. De este modo, dado que la orden de convocatoria se remite al art. 442 de la LOPJ la reserva habría de ser del 30% y no del 50% como establece el texto el borrador. El Secretario General señala a este respecto que la norma aplicable ha de ser la vigente en el momento de iniciarse el expediente administrativo, afirmando que la Secretaría general ya solicitó informe a función pública sobre la posibilidad de aplicar la actualmente vigente *ratio* de reserva pronunciándose en sentido contrario dado que el expediente se inició en marzo y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ya ha autorizado las plazas de acuerdo con los porcentajes de la LOPJ vigente en aquel momento. El Secretario general señaló que para aplicar la actual regulación sería necesario renunciar a las 160 plazas de la actual oferta pública e iniciar un nuevo expediente con la plazas correspondientes a la oferta de 2016.

Finalmente, y en relación al borrador de orden, el vocal por la tercera categoría añadió:

a) En relación al apartado 2.1, la falta de adaptación de la reserva de discapacitados en el borrador sometido a informe a la Sentencia de 30 de septiembre de 2008, de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, del Tribunal Supremo que estableció que no basta con la reserva formal sino que hay que hacerla efectiva y para ello la competencia ha de verificarse entre los aspirantes de cada grupo, cada alumno debe ser calificado y valorado en relación con el nivel de su propio grupo. Con esta sentencia se estimó en su día un recurso frente a la convocatoria de oposiciones a jueces/fiscales con objeto del art. 301.8 de la LOPJ, que tiene idéntico texto que el art. 38 de nuestro reglamento orgánico.

b) En relación al apartado 3, se advierte la no justificada diferenciación en los distintos procesos selectivos que se están convocando para los distintos cuerpos de la administración de justicia con relación a la materia sujeta a examen, dado que en todos se establece que *"el contenido del temario para todos los ejercicios de la oposición se ajustará a la normativa publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en la fecha de la presente convocatoria, aun cuando no hubiese entrado en vigor"*, pero en los correspondientes a los cuerpos de gestión, tramitación y auxilio se añade que *"No obstante, en materia de Registro Civil se exigirá sólo la legislación vigente en la fecha de la presente convocatoria"*, no así en el correspondiente al cuerpo de letrados de la administración de justicia.

c) En relación al apartado 4.1 del borrador de convocatoria se establece como condición para participar en el proceso selectivo *"estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado o Graduado en Derecho"*, esto es, los niveles 3 y 2,

respectivamente, de cualificación de la educación superior. Sin embargo, la *Resolución de 14 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de septiembre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Licenciado en Derecho* ha venido a establecer que "el título oficial universitario de Licenciado en Derecho se corresponde con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior." En definitiva, la licenciatura en derecho tiene una correspondencia con el nivel máster (nivel 3), por lo que no se entiende que se siga estableciendo una equivalencia con el grado (nivel 2).

No lo entendió así el Secretario general aferrándose a una argumentación que ha de entenderse superada tras la referida resolución de 14 de septiembre de 2015.

El siguiente punto del orden del día fue el relativo al proyecto de Orden Ministerial por la que se determina la estructura de las oficinas judiciales de su ámbito territorial. A este respecto, los vocales electos del Colegio argumentaron principalmente:

a) En relación a los complementos específicos previstos en el Real Decreto de puestos tipo, que la repercusión retributiva del proyecto de orden resulta evidente. Se normativizan 4 niveles funcionales de Upad con un único complemento específico que hay que recordar retribuye las condiciones particulares del puesto. Por ello se impone una profunda reforma del RD 2033/2009 y, especialmente, su informe por el Consejo del Secretariado pues aquél no lo fue por expresa denegación del Secretario General de entonces.

b) La necesidad de mejorar la concreción funcional de las Upads. En este sentido, lo que identificó la OM 1741/2010 fue una asignación de funciones a los cuerpos y no a los puestos (como debía haber sido) por lo que en esta norma no hay propiamente una atribución funcional a los servicios comunes procesales, y tampoco a las Upads, sino a los cuerpos profesionales que prestan servicios en ellos. El art. 4 del borrador, sin embargo, sí realiza una asignación funcional a las Upads que es más o menos residual dependiendo de los servicios comunes existentes en el correspondiente partido judicial, y si bien las funciones de los servicios comunes quedan remitidas expresamente en el borrador a la citada OM 1741/2010, las que deban asumir las Upads quedan normativamente inconcretas al no poderse remitir a la citada Orden, que asigna a los letrados de la administración de justicia unas funciones muy residuales dada la configuración que entonces se diseñó para las Upads. Por ello se recomienda vincular la asignación funcional de los servicios comunes que realiza el art. 5 del borrador a la prevista para las Upads en el art. 4.

c) Finalmente, la necesidad que sobre el borrador de orden se oiga a las asociaciones de letrados de la administración de justicia en cumplimiento del art. 444 d) de la LOP.

El último punto del orden del día estuvo dedicado a la propuesta de modificación de la resolución de productividad para cargos de libre designación. A este respecto los vocales electos del Colegio manifestaron:

a) La necesidad de establecer un nuevo modelo integral de productividad que responda más adecuadamente a la naturaleza de este concepto retributivo. Se recordó que nuestro modelo sólo existe en el derecho comparado en Bulgaria y Ucrania.

b) La necesidad de abordar el tema de la productividad del cuerpo de letrados de la administración de justicia desde un punto de vista estratégico estableciéndose una planificación integral de consecución de objetivos cumpliendo la productividad una verdadera función de incentivo individual.

c) Resultan adecuados los conceptos productivos de la propuesta que reconocen especial dedicación o los proyectos de especial interés así como los que se establecen sobre los resultados de productividad de los letrados de la administración de justicia dependientes.

d) Se debería desterrar conceptos de productividad que determinen la percepción de una cuantía fija por colisionar con las determinaciones del RD 1130/2003.

e) De igual modo que en el caso anterior, la necesidad que sobre la propuesta se oiga a las asociaciones de letrados de la administración de justicia en cumplimiento del art. 444 d) de la LOPJ.

En ruegos y preguntas, el Consejo del Secretariado, en el mismo sentido manifestado por los Secretarios de Gobierno en su reciente reunión, realizó la siguiente declaración:

El Consejo del Secretariado en cumplimiento de la ley, apoya plenamente el proceso de implantación puesto en marcha por el Ministerio de Justicia, para las comunicaciones y presentación de escritos por vía telemática, solicitando de las CCAA con competencias transferidas los medios e instrumentos necesarios para la viabilidad del sistema en los plazos legalmente establecidos con la finalidad de conseguir una justicia, ágil, moderna, eficaz y tecnológicamente avanzada.

Finalmente, se preguntó al Secretario General si se iba a publicar, antes del cese del actual equipo ministerial, un nuevo escalafón del cuerpo de letrados de la administración de justicia y aplicando el nuevo dispositivo del art. 441.6 de la LOPJ. El sr. Dorado manifestó que sí y que ya se está trabajando en ello.

Llegados a este punto se dio por concluida la sesión.